

1
250
114
2

RAD. 009 2015 00296 00

AUTO No. 7942

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-140 del 14 de septiembre de 2.018 proferido por este despacho, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DIC 2018

SECRETARIO

*Instituto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Amador Sierra Gano
Secretario*

RAD. 003 2017 00398 00

AUTO No. 7951

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 5371 de fecha 22 de agosto de 2018 (Fol. 48 C.1) se ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a la auxiliar de la justicia Señor(a) EDITH VALENCIA ORDOÑEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31840382., de los títulos judiciales, por concepto de gastos de curaduría la suma de \$200.000,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002297312	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 200.000,00

Total Valor \$200.000,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Fundación de la Corporación
Civil del Estado de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2014 00736 00

AUTO No. 7948

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. **MARGOT MUÑOZ ILES** identificado con cédula de ciudadanía No. 29.433.020 y T.P No. 274.777 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la ejecutada, señor **LUIS MARIA VALLEJO** en los términos del memorial poder que antecede.

2.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada, a través de su apoderada judicial, Dra. **MARGOT MUÑOZ ILES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29433020, por la suma de **\$4.469.830, 66**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002196631	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 211 232,00
469030002196632	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 191 617,00
469030002196634	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 191 617,00
469030002196635	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 191 617,00
469030002196636	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 191.662,00
469030002196701	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 191 662,00
469030002196703	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 191.662,00
469030002196704	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 191.662,00
469030002196712	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 191 662,00
469030002196713	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 202 685,00
469030002196714	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 202.685,00
469030002196716	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 202.685,00
469030002196719	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 202.685,00
469030002196721	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 202 685,00
469030002196723	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 202 685,00
469030002196725	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 230.310,00
469030002196727	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 202.685,00
469030002196729	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 202 685,00
469030002196730	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 202 685,00
469030002196737	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 202 660,00
469030002196757	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 202 660,00
469030002246540	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 71 624,00
469030002246541	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 120 038,00
469030002271916	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$ 73.980,66

Total Valor \$4 469 830,66

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste y arancel judicial aportado por la parte ejecutada por concepto de desarchivo del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2010 00378 00

AUTO No. 7952

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por la suma de \$3.907.822, oo solicitados en el escrito de terminación obrante a folio 60 del presente cuaderno y como quiera que el despacho no se pronunció respecto del mismo en el auto que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, **RESUELVE:**

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora a través de su apoderada judicial, Dra. YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 41585038, de los títulos judiciales por concepto del saldo total de la obligación adeudada, la suma de \$3.907.822, oo los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002186001	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$103.530,00
469030002186002	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$103.530,00
469030002186006	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$103.530,00
469030002186007	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$103.530,00
469030002186008	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$242.970,00
469030002186010	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$103.530,00
469030002186012	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$94.509,00
469030002186015	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$103.530,00
469030002186017	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$94.509,00
469030002186018	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$129.909,00
469030002186431	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$183.257,00
469030002186432	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$154.457,00
469030002186433	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$154.457,00
469030002186435	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$308.228,00
469030002186452	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$106.309,00
469030002186455	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$323.309,00
469030002186457	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$149.709,00
469030002186460	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$149.709,00
469030002186462	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$149.709,00
469030002186468	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$322.269,00
469030002186470	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$149.709,00
469030002186472	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$293.509,00
469030002186476	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$140.057,00
469030002186480	31263341	GLORIA E SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$140.057,00

Lo anterior de conformidad a lo solicitado por las partes en el escrito obrante a folio 60 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00675 00

AUTO No. 7955

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial Doctor ALVARO VLADIMIR NIKOLAI DIMITRI OCAMPO MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14886270, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.670.703,00**, los cuales se relacionan a continuación:

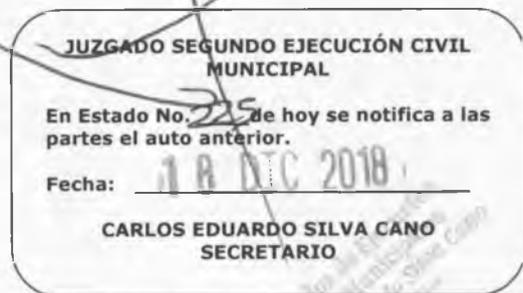
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002258535	66902118	CECILIA DEL CARMEN ORTIZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 450.589,00
469030002269465	66902118	CECILIA DEL CARMEN ORTIZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 390.152,00
469030002281424	66902118	CECILIA DEL CARMEN ORTIZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 425.830,00
469030002296703	66902118	CECILIA DEL CARMEN ORTIZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 404.132,00

Total Valor \$1.670.703,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 5463 del 24 de agosto de 2018 (Fol.46 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 006 2014 00986 00

AUTO No. 7954

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado Dr. WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143935470, de los títulos judiciales, por la suma de **\$4.085.544,51** por concepto del saldo pendiente de entregar por la liquidación de crédito y costas aprobadas (Fol.53) los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001935778	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2016	NO APLICA	\$192.432,31
469030001950084	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	\$189.726,33
469030001963516	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2016	NO APLICA	\$233.022,01
469030001981461	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2017	NO APLICA	\$233.022,01
469030001992128	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2017	NO APLICA	\$223.369,61
469030002006002	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$223.369,61
469030002019005	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2017	NO APLICA	\$189.544,86
469030002030752	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2017	NO APLICA	\$223.369,61
469030002045013	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$223.369,61
469030002059130	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$223.369,61
469030002074618	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$250.443,79
469030002093468	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$251.150,54
469030002109750	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$251.150,54
469030002121011	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$251.150,54
469030002137334	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$207.821,03
469030002152111	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$249.706,22
469030002163318	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$242.445,54

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002178027	02/03/2018	\$242.445,54
SE FRACCIONA EN:	\$227.080,74	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- Dr. WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143935470
	\$15.364,08	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$227.080,74.oo Mcte.**

2.- Se **EXHORTA** a las partes para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 A DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Intendente de Despacho
CIVIL EJECUCIÓN CIVIL
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 010 2011 00069 00

AUTO No. 7953

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

REMIITIR al señor PEDRO NEL MAYA OLAYA al auto No. 4855 de fecha 26 de julio de 2018 (Fol. 73) a través del cual se dispuso el pago a favor de la parte ejecutada a través de su apoderado judicial Dr. JAIRO ANTONIO MONTES por la suma de \$14.128.559,00. Se le pone en conocimiento los oficios de órdenes de pago obrantes a folios 74-79 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Procedimiento de Ejecución Civil
Expediente No. 010-2011-00069-00
Cartera Ejecución Civil, Secretaría

RAD. 010 2017 00761 00

AUTO No. 7876

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito que antecede, como quiera que el mismo no cumple con los presupuestos del artículo 446 del C.G. del P. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el abono informado por la parte actora (FNG) por la suma de \$6.045.000, oo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 225 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 DIC 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2017 00180 00

AUTO No. 7877

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y los mismos se liquidan a partir del 28/02/2017 siendo que se ordena desde el 1/03/2017 (Fol. 9 C.1), además se incluyen valores "Notificaciones y costas" no ordenados en el auto que libra mandamiento de pago (Fol. 9 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.005.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	28-nov-18
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	29,24
TIEMPO DE MORA	627

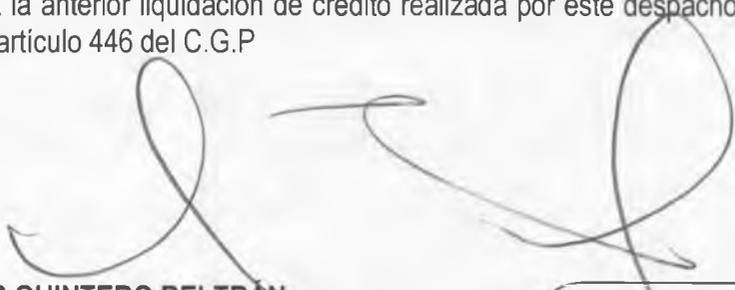
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOONO	ABONOS	INTERES MORA ACCUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOONO	INTERES POSTERIOR AL ABOONO	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 48.226,60	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.522,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 72.748,60	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.522,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 97.270,60	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.522,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 121.390,60	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.120,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 145.510,60	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.120,00
sep-17	21,43	32,22	2,35			\$ 169.128,10	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.617,50
oct-17	21,15	31,71	2,32			\$ 192.444,10	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.316,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 215.559,10	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.116,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 238.573,60	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.014,50
ene-18	20,69	31,64	2,28			\$ 261.487,60	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.914,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 284.703,10	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.216,50
mar-18	20,68	31,62	2,29			\$ 307.617,10	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.914,00
abr-18	20,43	30,72	2,26			\$ 330.330,10	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.713,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 352.942,60	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.612,50
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 375.454,60	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.512,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 397.666,10	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.210,50
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 419.775,10	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.110,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 441.784,60	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.009,50
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 463.593,10	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.808,50
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 485.301,10	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.260,00
dic-18	19,43	29,24	2,16			\$ 485.301,10	\$ 0,00	\$ 1.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 1.005.000
SALDO INTERESES	\$ 483.854
DEUDA TOTAL	\$ 1.488.854

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.488.854, 00 M/cte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**
En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DIC 2018
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Firmado en el Despacho del Juez Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 016 2016 00037 00

AUTO No. 7878

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$52.365.499,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Franco del 18 de diciembre de 2018
CIVIL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO*

RAD. 023 2015 00322 00

AUTO No. 7879

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- Teniendo en cuenta el oficio que antecede, la petición de la parte ejecutada obrante a folio 45 del presente cuaderno y al auto No. 5424 del 22 de agosto de 2018 (Fol. 48 C.1), se ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr CARLOS HERNAN ECHEVERRI OSORIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16631643, de los títulos judiciales por la suma de **\$45.496,00**, por concepto del saldo de la liquidación de crédito y costas aprobadas ordenadas para su pago en el auto No. 2893 del 11 de mayo de 2016 (Fol. 37 C.1) y la suma de **\$706.348,00** al demandado señor DIEGO RIVERA MENDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16725861, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002295556	30/11/2018	\$217.479,00
SE FRACCIONA EN:	\$45.496,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS HERNAN ECHEVERRY OSORIO C.C. 16.631.643
	\$171.983,00	DEMANDADO DIEGO RIVERA MENDEZ C.C. 16.725.861

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$45.496,00 y \$171.983,00** al demandado.

Al demandado señor DIEGO RIVERA MENDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16725861, los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002295557	12094309	LUIS ANGEL TRUJILLO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 108.621,00
469030002295558	12094309	LUIS ANGEL TRUJILLO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 425.744,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No ~~225~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2015 00630 00
AUTO No. 7958
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta dada por la parte actora al requerimiento realizado por el despacho mediante auto No. 7330 del 19 de noviembre de 2018. Téngase en cuenta lo anterior para efectos de la solicitud de terminación del proceso solicitada por las partes (Fol. 91 c.1), la cual se resolverá una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DIC 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

[Faint official stamp of the court secretary]

RAD.016 2013 00099 00

AUTO No. 7944

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 7667 del 03 de diciembre de 2018, visible a folio **14** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Cumplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

14
RAD. 014 2016 00726 00

AUTO No. 7943

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

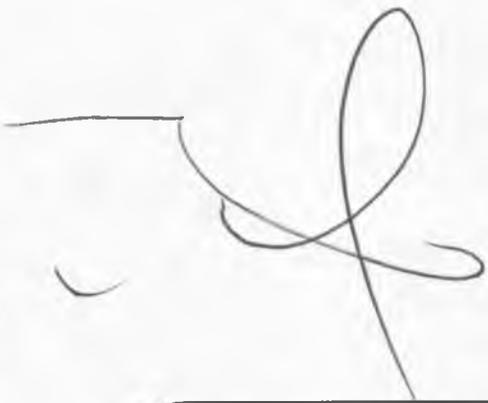
RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-244 del 23 de octubre de 2.017 proferido por este despacho, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DIC 2018

SECRETARIO

*Integridad en Ejecución
Carlos Quintero Beltran
Secretario*

15

RAD. 021-2002-01056-00

AUTO No. 7961.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diciembre 12 de 2018.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación **contra el auto No. 7282 del 15 de noviembre de 2.018** (Fl. 374), que dispuso NEGAR la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito.

Manifiesta en resumen el recurrente que el día 22 de noviembre de 2018 se otorgó *"por parte de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P. A UNA TASA ANUAL DEL 7.43%, CON 72 CUOTAS MENSUALES CON INTERESES DE \$282.913,00, QUE SUSPENDE EL PROCESO"* y con lo cual se está realizando la suspensión del cobro de remanentes, dado que de acuerdo a los ingresos se puede pagar con facilidad y como soporte de lo afirmado anexa copia del pagaré No. 1031215 de fecha 21 de noviembre de 2018 y del recibo de pago por valor de \$\$1.499.795,00.

Que con la realización del convenio las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., *"estarán expidiendo una orden de suspensión en el cobro del proceso coactivo, con lo cual no se ejercitaría ninguna acción de remate ni venta del inmueble por este proceso"*.

Que en los términos de la SU. 813/07, establece una suspensión del proceso cuando determina la falta de acreditación de la reestructuración en aplicación a la democratización del crédito.

Que la parte demandante al cobrar la totalidad de los intereses corrientes y de mora al ejecutado aplicando la cláusula aceleratoria y al evitar la aplicación del parágrafo del Art. 42 de la Ley 546 de 1999 *"para ordenar la REESRUCTURACIÓN de una vivienda de interés social, se está violando el derecho constitucional a una vivienda digna..."*.

Que es necesaria la aplicación de la SU. 813/07, si se tiene en cuenta que otras entidades sin necesidad de una orden jurídica, proceden a reestructurar los créditos de servicio público *"como lo hizo las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., y de acuerdo a lo determinado por la misma sentencia c-955/00, el crédito de financiación de vivienda es un servicio público."*

Que como las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., suspende el cobro de los remanentes de orden judicial, porque su pago se hace *"según el convenio de forma directa y como se puede probar con el pago realizado no existe ninguna situación que evite la suspensión y terminación del proceso"*.

Que en subsidio apela.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte se pronuncia frente al recurso interpuesto por la parte demandada expresando que el recurrente en ningún momento ha desarrollado los supuestos yeros en que incurrió el juzgado al resolver la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración.

Que jurídicamente no está precisando porque el juzgado "*está resolviendo por fuera de la normatividad procesal, sustancial o constitucional*"; que no hay claridad en sus argumentos ni en su inconformidad ya que se dedica a predicar situaciones ajenas al proceso e inclusive posteriores al auto recurrido "buscando una retroactividad".

Que el acuerdo de pago con el que se llegó con las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., es un asunto ajeno a este proceso.

Que los hechos que pone de presente el memorialista, fueron hechos ventilados al interior del proceso "*como excepciones, mismas que fueron resueltas por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali en contra de la parte demandada, por lo que hoy no es procedente volver a discutir asuntos que tuvieron amplio debate jurídico y efecto de la institución de cosa juzgada....*".

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Inicialmente debe indicarse que los argumento del recurrente frente a la providencia atacada auto **No. 7282 del 15 de noviembre de 2.018** (Fl. 374), que dispuso NEGAR la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito, **radican** en que *EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., le otorgó un crédito*, lo que suspende el proceso que allí se adelanta, y con lo cual considera se está realizando la suspensión del cobro de remanentes y, que *al suspenderse en el cobro del proceso coactivo, no se debe ejercitar acción tendiente al remate ni venta del inmueble por este proceso*; que en los términos de la SU. 813/07, se debe suspender el proceso dado que se determina la falta de acreditación de la reestructuración en aplicación a la democratización del crédito; y que al cobrarse en el presente proceso la totalidad de los intereses corrientes y de mora al ejecutado aplicando la cláusula aceleratoria y al evitar la aplicación del

14

parágrafo del Art. 42 de la Ley 546 de 1999 “para ordenar la **REESRUCTURACIÓN** de una vivienda de interés social, se está violando el derecho constitucional a una vivienda digna...”; y, que al probar el pago realizado a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., no existe ninguna situación que evite la suspensión y terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito.

El juzgado sustenta de la decisión recurrida de NEGAR la solicitud de la parte demandada de terminación del proceso, en lo dispuesto en la providencia Stc16186-2016, del 9 de noviembre de 2016, en la que la Corte indicó que:

“en caso de determinarse la inexistencia de la reestructuración del crédito en litigios como el cuestionado, procede la terminación del compulsivo, pues “(...) **la decisión de culminar el coercitivo por falta de reestructuración del crédito solo puede evitarse en caso de existir embargo de remanentes** (...), por cuanto, al acaecer tal circunstancia, implica prima facie que cualquier intento de reestructuración sería fútil, **pues en ese evento si resulta evidente la poca solvencia económica de la obligada**¹ (...)”. Resaltado fuera del texto original.

Toda vez que no concurrían los elementos para declarar la terminación del proceso “por falta de reestructuración”, ya que en el *legajo expedimental obra solicitud de remanentes por parte de las Empresas Municipales de Cali EICE E.S.P* y, que fue aceptada por el Juzgado de origen -21 Civil Municipal de Cali-, con lo cual se *itera* no se podía dar por terminada la actuación *por falta de reestructuración del crédito.*

Ahora, una mirada, al escrito que antecede de la parte demandada – recurso de reposición y apelación-, por lado alguno deja ver las inconformidades del recurrente frente a la providencia atacada, puesto que la parte ejecutada se dedica a predicar situaciones ajenas al proceso e inclusive posteriores al auto recurrido **de fecha 15 de noviembre de 2015, notificado por estado No. 205 el día 19 de noviembre de 2018, esto es que las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., le otorgaron un crédito, que de acuerdo a sus ingresos mensuales los puede pagar con facilidad,** siendo por consiguiente el convenio con las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., un asunto ajeno a este proceso (pasivos propios del inmueble), lo mismo ocurre con la manifestación de que otras entidades sin necesidad de una orden jurídica “*procedan a reestructurar los créditos de servicio público*”, son situaciones que en nada cambian la posición del despacho frente a lo decidido en el auto atacado, ya que la decisión se adoptó conforme a derecho, teniendo en cuenta las pruebas obrantes hasta ese momento en el

expediente, en especial la petición de remanentes del juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Entonces, *conclusión*, no confluyeron todos los elementos para declarar la terminación del proceso por falta de la reestructuración del crédito.

Por lo tanto, se sostendrá la decisión atacada, pues los argumentos de la parte demandada no lograron persuadir a este operador de justicia para revocar el auto No. 7282 del 15 de noviembre de 2.018 (Fl. 374).

De igual manera la memorialista, *al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P*, por ser procedente, se concederá la apelación en el efecto devolutivo, y se dispondrá el traslado del escrito de sustentación a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el proveído No. 7282 del 15 de noviembre de 2.018 (Fl. 374), materia de la censura, por las razones expuestas.

2. CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 7282 del 15 de noviembre de 2.018 (Fl. 374), interpuesto oportunamente por la parte demandada.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

3. Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, remítase el proceso al superior funcional.

4. Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2018

SECRETARIO

RAD. 035 2017 00822 00

AUTO No. 7941

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

- AGREGAR a los autos la devolución del despacho comisorio No. 002 de fecha 27-09-2018, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, SIN CONSIDERACIÓN toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago de la obligación demandada.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

18 DIC 2018
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaría de Seguridad y Justicia
SAC - Judo

RAD. 025 2013 00462 00

AUTO No. 7945

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-016 de fecha 23 de enero de 2.018, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -* SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretario*

RAD. 032 2014 00759 00

AUTO No.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Cartera Ejecución Singular Civil
Secretario

RAD.026 026 2012 062 00

AUTO No.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del juzgado 11 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 1188, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE – FENALCO VALLE contra PARABRISAS LA 5 A E.U.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archive el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2018

SECRETARIO

Federación Nacional de Comerciantes Seccional Valle - FENALCO Valle

RAD.006 2016 00624 00

AUTO No. 7946

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, puesto que al memorial allegado por parte del Ministerio de la Defensa Nacional, donde solicitan el estado actual del proceso, mediante Auto No. 7203 fe fecha 09 de noviembre de 2.018 se ordenó que por Secretaría se expida dicha certificación, sin embargo mediante Auto No. 5444 de fecha 24 de agosto de 2.018 ya se había dado trámite al mismo. **EN CONCECUENCIA** el despacho dejará sin efecto el Auto 7203 de fecha 09 de noviembre de 2.018 y se dispondrá que se esté a lo resuelto mediante Auto No. 5444 de fecha 24 de agosto de 2.018 (FI 96. Cdo 1). Y visto el escrito que antecede proveniente de la Policía Metropolitana de Pereira, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el Auto No.7203 de fecha 09 de noviembre de 2.018, visible a folio 33 dada las consideraciones expuestas.
- 3.-: **ESTESE** la POLICIA METROPOLITANA a lo resuelto mediante Auto No. 5444 de fecha 24 de agosto de 2.018, donde se dio trámite a lo solicitado. Oficiese.
- 4.- Indicar a la Policía Metropolitana de Pereira que efectivamente se libró orden de decomiso del vehículo de placas HZX 437 de propiedad de la demandada YENNIFER DILVANA MURIEL CARDOSO, a través de Auto No. 3829 de fecha 30 de noviembre de 2.016 dirigido al COMANDANTE DE LA POLICIA – SIJIN mediante Oficio No. 4074 de la misma fecha. Se anexa copia del Auto y oficio. Por secretaria oficiese.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
 Oficina de Notificaciones
 Calle 54 No. 10-100, Santiago de Cali

RAD. 010 2017 00050 00

AUTO No. 7957

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA** remítase al pagador el oficio No. 02-4026 del 09 de noviembre de 2017 (Fol. 27 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2018,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Fungiendo en Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Cortes Edmundo Sierra Cortés*

RAD. 010 2011 01015 00
AUTO No. 7947
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**
- 5.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de Colpensiones.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 235 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Procedimiento de Ejecución Civil
Cartera de Ejecución Civil
Servicio de Ejecución Civil



RAD. 011 2012 00036 00
AUTO No. 7956
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) **OLGA MILENA MORALES GALEANO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31179650, los títulos judiciales por la suma de **\$820.744, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002290405	16242141	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 90.920,00
469030002290414	16242141	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 90.920,00
469030002290539	16242141	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 90.920,00
469030002290541	16242141	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 90.920,00
469030002290544	16242141	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 90.920,00
469030002290545	16242141	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 90.920,00
469030002290546	16242141	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 90.920,00
469030002290547	16242141	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 92.152,00
469030002290548	16242141	SERGIO PAREDES CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 92.152,00

Total Valor \$820.744,00

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado **NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que **transfiera** a la cuenta de este Juzgado el siguiente depósito judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002290408	16242141	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 90.920,00

Total Valor \$90.920,00

El cual fue convertido de manera equivocada por el Juzgado de origen, (11 CMC) a la cuenta de ese despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 18 DIC 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO